




CONTRATO
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-044
FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
VERSIÓN: 01
Página 1 de 14

CONTRATO No. 2020-168 **FECHA:** 08 DIC 2021

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIO		INV. 182-2021	
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co contratacion@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	KOPEX CONSULTORÍA SAS		
NIT	900687711-1		
REP. LEGAL	JENNY PAOLA LOZANO RICAURTE		
C.C. No.	1.110.563.666 de Ibagué		
DIRECCIÓN:	Calle 12 No. 2-70 edificio el molino of. 407		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	3163120342
EMAIL:	keyopex@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA.
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DIAGNÓSTICO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET, EN LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL		
VALOR DEL CONTRATO:	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000) IVA INCLUIDO.		
PLAZO:	DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.		
SUPERVISOR:	Profesional especializado III grupo financiera		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20210860 del 9/11/2021	VALOR CDP:	\$83.333
RUBRO PRESUPUESTAL:	22040101 estudio y proyectos (administrativos)		

La **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 16896 del mismo día y quien en adelante se llamará el **IBAL** y la empresa **KOPEX CONSULTORÍA SAS** identificada con Nit No. 900687711-1, representada legalmente por la señora **JENNY PAOLA LOZANO RICAURTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.563.666 de Ibagué, y quien en

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 14
CONTRATO No. - - - - 168		FECHA: 06 DIC 2021

adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones**:

1.- Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios – ESP de naturaleza pública, en su condición de descentralizadas de acuerdo con el ordenamiento presupuestal colombiano vigente tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

En materia presupuestal, el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, con el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció lo siguiente:

“Artículo 4°. Adición del artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente artículo:

“Artículo 2.8.1.2.5. Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los Ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.


***Parágrafo 1°.** La aplicación del CCPET por parte de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, que trata el presente artículo, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

***Parágrafo 2°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá un servicio de asistencia técnica permanente para las entidades territoriales y sus descentralizadas a fin de que las mismas cuenten con servicio de capacitación, apoyo en la implementación, aclaración de conceptos y aplicación del CCPET”.*

2.- Que el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, busca detallar los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional que tiene como fin fundamental minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas, contar con una herramienta para la gestión pública y, entre otros, la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la contraloría general de la república CGR.

3.- De igual manera a su vez esta también busca, la armonización entre el presupuesto y la contabilidad pública con estándares internacionales, en el marco del proyecto nacional para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas de Colombia que demanda la definición de un Catálogo de Clasificación Presupuestal aplicable para las Entidades que pertenecen al Presupuesto General de la Nación, las Entidades Territoriales, las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y Entidades Financieras.

4.- Que en el marco de esta facultad el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, profirió la Resolución No. 3832 de 18 de octubre de 2019 “por la cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas CCPET” indicando que era obligatorio la aplicación del clasificador en la programación y ejecución del presupuesto 2021. No obstante dicho plazo fue ampliado dicho plazo mediante la Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual modifica la fecha de inicio de aplicación en todas las etapas del ciclo

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 14
CONTRATO No. 22-168		FECHA: 06 DIC 2021

presupuestal para la vigencia 2022; dicho incumplimiento de los términos en mención acarrearán las respectivas sanciones legales establecidas y vigentes a la fecha para las entidades objeto de obligatoriedad.

5.- Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial es una Empresa Industrial y Comercial pública del municipio de Ibagué que está obligada a implementar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, en los términos y condiciones expuestos anteriormente, toda vez que su régimen presupuestal está regulado por el Decreto 115 de 1996 y las normas complementarias.

6.- Que estos aspectos presupuestales deben ser manejados de conformidad con las normas que los regulan y, sin perjuicio de las dificultades administrativas que se generarían al interior de cada entidad en su implementación, con el fin de evitar cualquier tipo de sanciones disciplinarias o sancionatoria para la entidad y los representantes legales de las mismas, conforme a lo estimado en la normatividad vigente.


7.- Dado todo lo anterior y para dar cumplimiento eficiente a lo estipulado en la norma actual se debe proceder a efectuar actividades para la contratación de PRESTACION DE SERVICIOS para EL DIAGNÓSTICO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET, EN LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

8.- Que el inicio lo antes posible de este proceso es de vital importancia para la empresa ya que debido a la complejidad del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, técnicamente se debe evaluar una a una las partidas presupuestales existentes y las necesidades de manera particular que genera la empresa, armonizándolas con el fin de lograr una homologación del presupuesto con los estándares estadísticos exigidos por la norma y los entes de control, labor que es compleja y dispendiosa que requiere trabajo de campo, de personal experto en la materia.

9.- Que esto se justifica en la medida que actualmente, para que el IBAL S.A. E.S.P.-OFICIAL cumpla con lo estimado por la norma en mención requiere apoyo de un equipo multidisciplinario de profesionales capacitados en el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET para que desarrollen todo el plan de implementación del mismo al interior de la entidad partiendo desde el diagnóstico de lo existente, y realizando un acompañamiento permanente durante la presente vigencia al equipo del área de presupuesto de la empresa, para que este esté preparado en el 2022, para su inicio y puesta en marcha y la elaboración y presentación de los informes periódicos ante los entes de control, reduciéndose así los riesgos de caer en incumplimientos y sanciones. Lo anterior teniendo en cuenta que como es un proceso totalmente nuevo, requiere de una modernización completa de la ingeniería financiera de la empresa.

10.- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210860 del 08 de noviembre de 2021 para amparar la presente contratación.

11.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA** según la causal No. 27 Cuando la cuantía del contrato sea menor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido. Por tanto, se adelantó el trámite establecido en el artículo 29 del manual de contratación

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 14
CONTRATO No. 168		FECHA: 06 DIC 2021

12.- Que el día 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2020, se realizó invitación a ofertar a GESTIONARTE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA SAS, DV CONSULTING SAS Y KOPEX CONSULTORÍA SAS, proponentes previamente inscrito en el sistema de información de proponentes de la empresa y seleccionado por ordenador del gasto.

13.- Que dentro del término para la presentación de las ofertas, se recibieron las siguientes:

No.	Proponente	Fecha y hora de recibido
1	KOPEX CONSULTORÍA SAS	23/11/2021 hora: 4:31PM

14.- Que el 23 de noviembre de 2021 se designó comité evaluador para el proceso de invitación No. 182 de 2021, el cual entregó acta de evaluación de fecha 29 de noviembre de 2021, en el cual recomienda la contratación con KOPEX CONSULTORÍA SAS, por cumplir con las exigencias realizadas en la invitación y obtener el mayor puntaje conforme el método de evaluación previsto.

15.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes **Cláusulas**:


CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DIAGNÓSTICO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET, EN LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL."

CLÁUSULA SEGUNDA. – CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: El desarrollo del contrato incluye un análisis detallado de la actual estructura presupuestal que tiene la empresa, el cual se usara como insumo para el diseño y la definición d líneas estratégicas y acciones concretas de la nueva estructura de ingeniería financiera requerida para la identificación de necesidades y armonización con el nuevo plan de Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, enmarcados en un Plan Institucional, dirigidas a sanear los problemas generados por la existencia de esta nueva normatividad en el IBAL S.A. E.S.P-oficial.

Se diseñará soluciones que abordarán caminos enmarcados en las normas regulatorias en busca de optimizar los procesos y procedimientos de tal manera que la Empresa cuente con un procedimiento fácil y ágil que le permita aplicar la metodología indicado por el CCPET.

El desarrollo del objeto permitirá elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad armonizado de conformidad a lo establecido en Decreto 412 de 2018 y Resolución No. 3832 de 18 de octubre de 2019 para ser presentado para su aprobación a la Junta Directiva de la Empresa y entrar en vigencia a partir del 1 de enero del 2022.

Por todo lo anterior, el plan de acción que se construya para el proceso requerirá el desarrollo de actividades articuladas en aspectos jurídicos, presupuestales, contractuales, financieros y contables.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 14
CONTRATO No. 168		FECHA: 06 DIC 2021

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se realiza un primer pago cuando el contratista presente el análisis inicial que constituirá el diagnóstico de la empresa mediante una evaluación detallada de la actual estructura financiera a nivel de presupuesto de ingresos y gastos que la empresa usa, para poder determinar el mejor plan de acción para la implementación de la Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET. A la entrega de la totalidad de este producto y con la respectiva aprobación por parte del supervisor del contrato, se podrá realizar un pago parcial del 40% del valor del contrato, en donde conste el recibo a satisfacción del producto entregado. Igualmente el contratista deberá entregar todos los requisitos exigidos por la empresa para el trámite de cuentas como factura, seguridad social, informe y demás


Se realizará un segundo pago cuando el contratista presente los siguientes documentos:

- Un informe final en el que se entregará el soporte legal, los vacíos normativos de existir, la interpretación que soporta las actuaciones, las fortalezas y las debilidades detectadas, las implicaciones del problema, las soluciones planteadas y la reseña de las actividades ejecutadas.
- Diseño de procedimientos que serán registrados en el sistema de Gestión de Calidad "SIG" de la empresa, acorde la nueva metodología a ser aplicada a la empresa, orientada a la Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.
- Plan de rubros presupuestales armonizado con el catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET el cual se entregaran la memorias en forma escrita y en medio magnético.
- Capacitación a funcionarios
- Demás documentos que permita alcanzar el objeto del contrato.

A la entrega de la totalidad de lo requerido en el contrato y con la respectiva aprobación por parte del supervisor del contrato, se hará un pago parcial del 60%, en donde conste el recibo a satisfacción del producto entregado.

Cada uno de los pagos requerirá aprobación del supervisor del contrato, en donde conste el recibo de productos conforme a requisitos técnicos, normativos y de diseño, para lo cual se suscribirá acta entre supervisión y contratista, previa presentación de la factura, constancia de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales del mes en el cual radica la cuenta, por parte del contratista, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato y demás documentos exigidos para la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en <https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf> **PARÁGRAFO CUARTO:** Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 14
CONTRATO No. - - - 168		FECHA: 06 DIC 2021


reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. **PARÁGRAFO QUINTO.** - El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo del profesional especializado III grupo financiero, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los límites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué así:

- **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 14
CONTRATO No. 168	FECHA: 06 DIC 2021	

contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.


PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. ESP OFICIAL a través del supervisor designado se compromete a:

- 1.- Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
- 2.- Analizar el Programa de Trabajo presentado por el Prestador de servicios
- 3.- Definir y organizar las medidas de control a aplicar por el Prestador de servicios para asegurar la calidad
- 4.- Controlar la ejecución de acuerdo con los documentos contractuales suscritos entre el IBAL y el Prestador de servicios .
- 5.- Analizar y gestionar, en su caso, las propuestas del Prestador de servicios que impliquen una alteración de las condiciones del Contrato entre aquél y el IBAL.
- 6.- Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.
- 7.- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 14
CONTRATO No. 168		FECHA: 06 DIC 2021

8.- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

9.- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.

10.- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

11.- Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.


12.- El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.

13.- Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES


1. Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectuó para una mejor ejecución del objeto contractual.
2. El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001 actualización 2015, NTC ISO 14001 de 2015 y OHSAS 18001 versión 2017.
3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.
4. Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.
5. Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.
6. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplíe el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.
8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
9. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 14
CONTRATO No. --- 168		FECHA: 06 DIC 2021

10. Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propia del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.
11. Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo:
 - a. Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad.
 - b. El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional.
12. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
13. En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir con el alcance del objeto y sus actividades mínimas a desarrollar, dentro de las que se incluye, el diagnostico, Definición del objeto del gasto, Identificación y definición de los conceptos del ingreso, Diseño de Procesos y procedimientos, Consolidación del nuevo plan de rubros presupuestales y asesoría profesional a funcionarios del grupo financiero de la Empresa, conforme lo definido en las características establecidas en el contrato.
2. Integrar los procedimientos y procesos que se generen del análisis conforme al SIG que la empresa tiene vigente.
3. Asesoría profesional al proceso financiero y demás áreas de la empresa que intervengan en el desarrollo de la implementación.
4. Apoyar en la integración del presupuesto vigencia 2022 con el catalogo objeto del presente contrato.
5. Entregar informe final con todas las conclusiones documentadas, incluyendo el proyecto del presupuesto para la vigencia 2022 que se presentara a la junta directiva para su aprobación armonizado con los nuevos clasificadores presupuestales en cumplimiento de la normatividad vigente.
6. Previo al acta de inicio, el contratista está obligado a presentar un Cronograma de Trabajo con los respectivos entregables mensuales y su valoración porcentual, el cual que deberá ser aprobado por el IBAL a través del supervisor del contrato. Si existiesen causas para la modificación del Programa de Trabajo, el contratista se obliga a realizar dicha modificación en un plazo máximo de una (1) semana desde que el IBAL se lo comunique.

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 14
CONTRATO No. - - - - - 168		FECHA: 06 DIC 2021

7. Realizar reuniones periódicas con el supervisor, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar.
8. Organizar y poner a disposición del proyecto los recursos humanos y técnicos apropiados para garantizar el desarrollo del contrato dentro de los más altos parámetros de calidad y cumplimiento en tiempo y costos.
9. Capacitar los funcionarios del IBAL que sean designados por el supervisor para garantizar la aplicabilidad de la integración del catalogo objeto del presente contrato. El tiempo de capacitación será acordado con el supervisor del contrato. En todo caso esto debe garantizar la aplicación y validación de la nueva adopción realizada, conforme al alcance del contrato
10. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.
11. El contratista se obliga a utilizar personal con suficiente capacidad, autoridad y experiencia para todo lo relacionado con el objeto y cumplimiento del contrato. El prestador de servicios debe cumplir con el personal propuesto como mínimo exigido por el IBAL SA ESP OFICIAL
12. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada.
13. Las demás que correspondan para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.


REPERCUSIONES LABORALES.

EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, no asume responsabilidades ni vínculos de carácter laboral ni profesional con el personal del contratista, quien deberá directamente ejecutar el contrato. No se admite subcontratación, y si el contratista llegare a requerir personal de apoyo para el desarrollo del contrato, este será a cargo del contratista, por el que el IBAL no tendrá ningún vínculo laboral con ellos.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, es el único dueño de la información investigada procesada y de resultados de los procesos adelantados por el presente contrato, por lo tanto, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del IBAL. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 12 de 14
CONTRATO No. 168		FECHA: 06 DIC 2021

selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 14
CONTRATO No. - - - - - 168		FECHA: 06 DIC 2021

autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:


Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 SMLMV	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. "Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, en cuanto a su alcance, interpretación, cumplimiento o incumplimiento y eventuales perjuicios, deberán someterse a una etapa de arreglo

	CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 14 de 14
CONTRATO No. - - - - 168		FECHA: 06 DIC 2021

directo, por un término máximo de un (1) mes, que, en el evento de ser fallido, dará lugar a las Partes acudir a las instancias judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato:

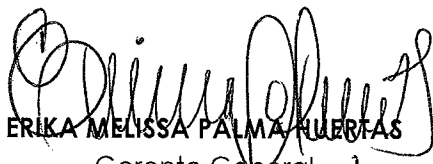
a) El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

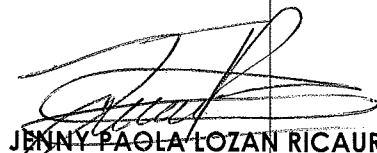
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

06 DIC 2021


ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
 Gerente General
 IBAL S.A. E.S.P OFICIAL


JENINY PAOLA LOZAN RICAURTE
 C.C. No. 1.110.563.666 de Ibagué
 Rep. legal KOPEX CONSULTORÍA SAS
 CONSULTORÍA

Revisó y aprobó Olga Lucia Liévano Rodríguez – secretaria General
 Proyectó Alexandra Bustamante Urueña – Profesional Universitario